...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN PROCESO PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA INICIA DO 681014089001202000087-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
MARIA SOCORRO ARIZA FLOREZ
20 DE OCTUBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **MARIA SOCORRO ARIZA FLOREZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **MARIA SOCORRO ARIZA FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.252.839, por las siguientes cifras:

- 1. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE** (\$12.500.000,00) por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060266100008540, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3 Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.671.537,00), pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **MARIA SOCORRO ARIZA FLOREZ**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días

siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, y se le corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días para presentar contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **051** hoy **21/0CT/2020**

PERNEY CEPEDA ARIZA

SECRETARIO